MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 038 -2014-MDP/A

Pangoa, 13 de Enero del 2,014.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 305-2012-A/MDP que otorga Licencia sin Goce de Remuneraciones por tiempo indefinido al servidor público **FRANCISCO YODDER ROJAS VEGA**; el Memorándum N° 002-2014/MDP-SGA de la Sub Gerencia y Administración, Informe N° 002-2014-UPRH-SGA-MDP del Jefe de Personal y el Informe N° 001-2014-ALE/MDP del Asesor Legal Externo.

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 194° de la Ley 27680, que modifica el Título IV del Capitulo XIV sobre Descentralización de la Constitución Política del Perú, describe que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Arts. 20° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 305-2012-A/MDP que declara procedente la solicitud de Licencia sin Goce de Remuneraciones al servidor público **FRANCISCO YODDER ROJAS VEGA** a partir del 05.03.2012 mientras dure el cargo de confianza en la Institución que labora en la actualidad, amparo en los Arts. 115° y 116° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, es materia de análisis por encontrarse dentro de las causales de nulidad, como se señala a continuación.

Los actos administrativos de los Gobiernos Locales se encuentran regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en el Art. 1° prescribe **"son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";** a su vez el Art. 3° señala como requisitos de validez de los actos administrativos **LA COMPETENCIA,** es emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; **OBJETO O CONTENIDO**, deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que

pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos; **FINALIDAD PUBLICA**, Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor; **MOTIVACION**, debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; **PROCEDIMIENTO REGULAR**, Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Finalmente el Art. 10° prescribe las causales de nulidad lo siguiente : 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Conforme dispone el inciso 1) del Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Resolución de Alcaldía N° 305-2012-A/MDP es nula de pleno derecho porque transgrede diversas disposiciones legales, encontrándose comprendidas las siguientes :

1. La Ley de Reforma Constitucional N° 27680 ha sido promulgado el 03 de Agosto del 2008, el mismo que modifica el Art. 191° y siguientes de la Constitución Política del estado; en consecuencia, en la indicada resolución de Alcaldía se ha citado normas legales derogadas en el primer párrafo de los considerandos.
2. La Resolución de Alcaldía N° 305-2012-A/MDP no se encuentra debidamente motivada; pues no explica las consideraciones para otorgar licencia sin goce de remuneraciones, no fundamenta el porque se otorga licencia por un plazo indeterminado, no ha señalado que anterior al otorgamiento de esta licencia ya se le había otorgado licencia sin goce de remuneraciones.
3. La Resolución de Alcaldía N° 305-2012-A/MDP no tiene coherencia la parte considerativa con la parte resolutiva, pues al momento de resolver se realiza en forma indeterminada y en los considerandos no existe pronunciamiento al respecto, en la parte resolutiva hace mención a los artículos 115° y 116° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, sin pronunciarse al respecto en la parte considerativa.
4. El Art. 110° del Reglamento señala que solamente hay dos clases de licencia sin goce de remuneraciones; siendo la primera por intereses particulares y la segunda por capacitación no oficializada y el Art. 115° señala que el plazo máximo es de (90) días por intereses particulares dentro de un año y el Art. 116° señala sobre capacitación no oficializada, que no corresponde dicho precepto legal porque no se trata de ninguna capacitación.

En consecuencia, la resolución indicada se aprecia que se encuentra en las causales de nulidad conforme se ha detallado en el párrafo anterior, por lo que debe declararse la nulidad y administrativamente debe determinarse la responsabilidad administrativa ante la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios según corresponda para los servidores y funcionarios públicos de nuestra entidad.

Que, con las facultades conferidas en el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 305-2012-A/MDP que otorga al servidor público **FRANCISCO YODDER ROJAS VEGA** Licencia sin Goce de Remuneraciones por tiempo indefinido, por transgredir lo dispuesto en los artículos 115° y 116° del D.S. 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público".

Artículo Segundo .- **DISPONER** que el servidor público **FRANCISCO YODDER ROJAS VEGA,** tome posesión de cargo inmediatamente en la Municipalidad Distrital de Pangoa (al día siguiente de recepcionado la presente Resolución de Alcaldía), en el cargo que venía ejerciendo antes que se le otorgara la Licencia sin Goce de Remuneraciones, bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones contenidas en el D. Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" y Reglamento aprobado mediante D.S. 005-90-PCM y Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Artículo Tercero .- **REMITIR** estos actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para procesar administrativamente a los servidores públicos que han participado en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 305-2012-A/MDP; de la misma manera derivar estos actuados a la Comisión Especial para el caso de funcionarios públicos que participaron en esta formulación de Resolución de Alcaldía.

Artículo Cuarto .- **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub gerencia de Administración.

Artículo Quinto .- **COMUNICAR** la presente resolución al servidor público Francisco Yodder Rojas Vega, Jefe de Personal, Sub Gerencia de Administración y Secretaría General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Miguel A. Egoavil Martínez
ALCALDE

167

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION
RECEPCION
FECHA: 10 ENE 2014
EXP: 029 HORA: 11:43
FIRMA: FOLIOS: 03

INFORME N° 002-2014-ALE/MDP

A : BACH./ADM. HUGO FLORIAN LAURA BONIFACIO
ADMINISTRADOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASUNTO : NULIDAD DE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 305-2012-MDP
REF. : MEMORANDUM N° 002-2014/MDP-SGA
DE : ABOG. ROOSEVELT RAMOS REYMUNDO
ASESOR ADMINISTRATIVO EN GESTION MUNICIPAL
FECHA : PANGOA, 03 DE ENERO DEL 2014

Mediante la presente es grato saludarlo y en atención al documento de la referencia, Resolución de Alcaldía N° 305-2012-A/MDP, que declara procedente la solicitud de Licencia sin goce de Remuneraciones al servidor público **FRANCISCO YODDER ROJAS VEGA** a partir del 05.03.2012 mientras dure el cargo de confianza en la Institución que labora en la actualidad, amparo en los Arts. 115° y 116° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; se realiza el análisis legal siguiente :

Primero .- Los actos administrativos de los Gobiernos Locales se encuentran regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en el Art. 1° prescribe **"son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";** a su vez el Art. 3° señala como requisitos de validez de los actos administrativos **LA COMPETENCIA,** es emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; **OBJETO O CONTENIDO**, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; **FINALIDAD PUBLICA**, Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; **MOTIVACION**, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; **PROCEDIMIENTO REGULAR**, Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. De la misma manera el numeral 5.2. del Art. 5° prescribe que el objeto o contenido del acto administrativo en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. El Art. 6° señala que el acto administrativo debe ser motivada y el numeral 6.1. señala que la motivación

deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Finalmente el Art. 10° prescribe las causales de nulidad lo siguiente : 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Segundo .- Conforme dispone el inciso 1) del Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Resolución de Alcaldía N° 305-2012-A/MDP es nula de pleno derecho porque transgrede diversas disposiciones legales, encontrándose comprendidas las siguientes :

1. La Ley de Reforma Constitucional N° 27680 ha sido promulgado el 03 de Agosto del 2008, el mismo que modifica el Art. 191° y siguientes de la Constitución Política del estado; en consecuencia, en la indicada resolución de Alcaldía se ha citado normas legales derogadas en el primer párrafo de los considerandos.
2. La Resolución de Alcaldía N° 305-2012-A/MDP no se encuentra debidamente motivada; pues no explica las consideraciones para otorgar licencia sin goce de remuneraciones, no fundamenta el porque se otorga licencia por un plazo indeterminado, no ha señalado que anterior al otorgamiento de esta licencia ya se le había otorgado licencia sin goce de remuneraciones.
3. La Resolución de Alcaldía N° 305-2012-A/MDP no tiene coherencia la parte considerativa con la parte resolutiva, pues al momento de resolver se realiza en forma indeterminada y en los considerandos no existe pronunciamiento al respecto, en la parte resolutiva hace mención a los artículos 115° y 116° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, sin pronunciarse al respecto en la parte considerativa.
4. El Art. 110° del Reglamento señala que solamente hay dos clases de licencia sin goce de remuneraciones; siendo la primera por intereses particulares y la segunda por capacitación no oficializada y el Art. 115° señala que el plazo máximo es de (90) días por intereses particulares dentro de un año y el Art. 116° señala sobre capacitación no oficializada, que no corresponde dicho precepto legal porque no se trata de ninguna capacitación.

Tercero .- Conforme establece el Art. IV inciso 1.1. del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD** consiste en que el Principio de Sujeción de la Administración a la Legislación denominado modernamente como **"Vinculación Positiva de la Administración a la Ley"** exige que

la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu propio, irrenunciable ni transigible. El principio de legalidad se desdobla por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles: la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

OPINION

Mediante Resolución de Alcaldía, DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 305-2012-A/MDP y POSESION DE CARGO DE FORMA INMEDIATA DEL SERVIDOR PUBLICO FRANCISCO YODDER ROJAS VEGA.

Derivar estos actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para procesar administrativamente a los servidores públicos que han participado en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 305-2012-A/MDP; de la misma manera derivar estos actuados a la Comisión Especial para el caso de funcionarios públicos que participaron en esta formulación de Resolución de Alcaldía.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANCOA
Abog. Roosevelt Ramos Reymundo
ASESOR LEGAL EXTERNO
CAJ. 1254